

**Expte. DIII-588 y 1004/2000-9**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y DESARROLLO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el mismo, se aludía a que desde hacía unos meses, en las viviendas sitas en la A. V. números ..., se habían detectado emanaciones de monóxido de carbono.

Por ello, se llevaron a cabo las comprobaciones oportunas apreciándose que los gases emanaban de las propias calderas de calefacción del bloque, debido a que dichas calderas no evacuaban directamente los productos de la combustión al exterior, vertiéndolos dentro del edificio, siendo que en algunas viviendas la Compañía de Gas, Gas Aragón, había procedido automáticamente al corte del suministro de gas.

Por último, se señalaba que los gases procedentes de la combustión eran muy tóxicos, pudiendo conllevar riesgos para la salud e incluso serio peligro de padecer graves intoxicaciones, por lo que habían puesto estos hechos en conocimiento de la Administración Autonómica, sin que de momento y a tenor de lo que se nos señalaba, hubiera realizado gestiones tendentes a solucionar el problema.

## **I.- ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Industria,

Comercio y Desarrollo con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada, interesando, en particular, cómo se tenía previsto actuar para tratar de solventar el problema descrito.

**Segundo.-** En cumplida atención a esta solicitud, se nos proporcionó un informe emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca en el que se venía a decir lo siguiente:

*“1.- El expediente DII-588/2000-9 del Justicia de Aragón, corresponde con el expediente de este Servicio Provincial nº R-51/2000 iniciado por D. A. G. como presidente de la comunidad de propietarios de M. V. nº .....*

*2.- El expediente DII-1004/2000-9 del Justicia de Aragón, corresponde con el expediente de este Servicio Provincial nº R-74/2000 iniciado por D. A.B. el 10 de octubre de 2000, como presidente de la comunidad de propietarios de M.V. nº...*

*3.- Dado que los dos expedientes corresponden a una misma promoción de viviendas ejecutadas en varias fases, las actuaciones que se han desarrollado son aplicables a los dos expedientes.*

*4.- El mismo día 10 de octubre en que se presenta la reclamación se mantienen conversaciones con Gas Aragón para que nos sean remitidas las Actas de inspección de las viviendas objeto de corte de suministro (R-74/2000) y se remite posteriormente escrito en este sentido con fecha 13 de octubre de 2000.*

*5.- El día 11 de octubre de 2000 Gas Aragón comunica el corte de suministro de gas y remite las Actas de inspección de las viviendas objeto de la reclamación R-74/2000.*

*6.- Con fecha 13 de octubre se remiten escritos a los Directores de Obra de la instalación de calefacción, la empresa instaladora y la empresa constructora de las viviendas, dando un plazo de 10 días para que informen al respecto.*

*7.- Se convoca una reunión para el 13/11/00 en el Servicio Provincial de Industria de Huesca para tratar el problema de los dos expedientes a la que asisten el constructor, el arquitecto, los tres ingenieros directores de obra de las instalaciones de calefacción y la empresa instaladora en la que entre otras se llega a las siguientes conclusiones.*

- *Se instalarán en las chimeneas de salida de los shunt aspiradores para mejorar el tiro.*
- *Se realizará por parte de los directores de obra de las instalaciones de calefacción un estudio del problema de cada vivienda ya que se está de acuerdo en que las posibles variaciones de las instalaciones individuales (ventilaciones tapadas, campanas extractoras nuevas, etc.) impiden la adopción de soluciones conjuntas.*

*8.- Una vez empezados a realizar los estudios se plantea la inexistencia de Normativa en cuanto al procedimiento para realizar las medidas de monóxido de carbono en las instalaciones con calderas individuales de calefacción instaladas en las cocinas de las viviendas y las discrepancias existen en cuanto a dicho método. Por ello, se convocó a representantes de la empresa Gas Aragón y del O.C.A. encargado por esta para realizar las mediciones a una reunión en el servicio provincial que se celebró el día 13/11/00. En dicha reunión y a falta de normativa al respecto, se consensuó un procedimiento para realizar las mediciones basado en la Norma UNE 100-011-91.*

*9.-A fecha de hoy se está a la espera de recibir los informes de los Directores de Obra no quedando viviendas con el gas cortado ya que o se han subsanado las deficiencias o tienen anulada la campana extractora (o conmutada la caldera).*

*Tan pronto se resuelva por completo el asunto se podrá en conocimiento de V.E.”.*

**Tercero.-** A la vista de lo expuesto, quedamos a la espera del traslado anunciado.

Pues bien, con posterioridad el Departamento competente de la Diputación General de Aragón nos informó que se habían dirigido al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca, Servicio que había trasladado un escrito en el que hacía constar que a consecuencia de los distintos informes emitidos, se comprobó lo siguiente:

*“1º En las actas de Gas Aragón de 11 de octubre de 2000, referentes al nº 61 las concentraciones de CO en las mismas viviendas objeto*

*de la reclamación y objeto del informe de los técnicos, es superior a lo que marca la normativa.*

*2º En las actas de Gas Aragón de fecha 31 de julio y 7 de septiembre de 2000, del portal ..., la concentración de CO medida en alguna de las viviendas objeto de la reclamación son muy superiores a los valores máximos que establece la normativa.”*

A la vista de lo expuesto, y entendiendo que era un problema que podía afectar a más viviendas que las que fueron objeto de reclamación inicial, solicitaron a Gas Aragón que realizara una revisión extraordinaria de todas las viviendas de ambas Comunidades de Propietarios.

Se señalaba que días después, y en concreto, el 7 de febrero de 2001, se realizaron las mediciones de los números ..., a través del Organismo de Control Autorizado SGS TECNOS, y como consecuencia de las mismas, los resultados fueron:

*“-Nº total de viviendas: 52*

*-Inspeccionadas: 43*

*- Nº viviendas de concentración CO superior a 50 ppn: 22.”*

A la vista de los anteriores resultados, se plantearon discrepancias por parte de la empresa constructora sobre el método utilizado para hacer las mediciones, por lo que en la revisión de los números ..., se solicitó la presencia de un Técnico de ese Servicio Provincial.

Con fechas 27 y 28 de febrero fueron realizadas mediciones de CO en las viviendas arriba reseñadas por parte de OCA SGS TECNOS, y a la cual acuden el Técnico Director de Obra, el Técnico de Gas Aragón y el Servicio Provincial, comprobándose que el método utilizado para todos es el mismo (tal como recoge la norma UNE 60670-13) y que todos los aparatos miden correctamente. Los resultados de la misma fueron los siguientes:

*- Nº viviendas: 79*

*- Nº viviendas inspeccionadas: 62*

*- Nº viviendas con concentración CO superior a 50 ppm: 7”.*

El 21 de febrero de 2001, se mantuvo una reunión en el Servicio Provincial de Huesca entre el Director General de Industria y Comercio y los

representantes de las Comunidades de Propietarios, en las que tras la exposición del problema y ante el elevado número de viviendas afectadas, el Director General ofrece, en aras a la búsqueda de soluciones positivas, que tras la práctica de las actuaciones las actuaciones en curso, si el Servicio Provincial lo estima necesario, se encargue un estudio a un técnico independiente de reconocido prestigio.

Así, posteriormente, se mantuvo una reunión con la constructora y los Técnicos Directores de Obra en la que propusieron dar como solución general al problema la instalación de un conmutador para evitar el funcionamiento simultáneo entre caldera y campana extractora, pero ese Servicio Provincial afirmó que no podían dar por válida esa solución ya que el problema, a la vista de las mediciones efectuadas, era diferente en algunos pisos, por lo que se les comunicó que debería estudiarse dicho problema caso por caso para dar la solución más adecuada.

El 27 de marzo, afirmaron que se mantuvo otra reunión con los representantes de las Comunidades de Propietarios afectadas para informarles acerca de la decisión de encargar un estudio pormenorizado de la instalación a un organismo ajeno a todas las partes implicadas, y que ya el 23 de marzo se había mantenido un contacto telefónico con D. J.V., Dr. Ingeniero Industrial y Catedrático del Departamento de Máquinas y Motores Térmicos de la Universidad del País Vasco a efecto de solicitar sus servicios, solicitándose por escrito el día 28 del propio mes y año.

Por último, señalaban que en esas fechas se estaba a la espera de la contestación para concretar las condiciones, actuaciones a seguir y efectuar la revisión de la instalación, y que tan pronto se conocieran más datos en aras a dar una solución definitiva al tema, lo pondrían en conocimiento de esta Institución; por lo que quedamos a la espera del traslado nuevamente anunciado.

**Cuarto.-** Posteriormente, se trasladó otro informe del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón en la que se venía a decir que el 20 de septiembre se dictó una Resolución del Servicio Provincial de Huesca en expediente 51/2000, referente a la reclamación presentada por D. A.G. en representación de la Comunidad de Propietarios de Avda. M.V. nº ... por cortes de gas en varias viviendas, dictándose igualmente otra en expediente 74/2000, por la reclamación presentada por D. A.B. en representación de la Comunidad de Propietarios de Avda. M.V. ... por cortes de gas en varias viviendas, comunicándose dichas resoluciones al Constructor, y convocándole para una reunión a celebrar el 26 de septiembre en dicho servicio.

El asesor al que ha correspondido la tramitación del presente expediente es D<sup>a</sup>. Isabel de Gregorio.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**Primera.-** La resoluciones del Servicio Provincial de Huesca de 20 de septiembre de 2001, en los expedientes de reclamación 51/2000 y 74/2000, acuerdan textualmente que,

*“1. La constructora Construcciones Monrepós, S.A. ha de adoptar las medidas encaminadas a la corrección de los sistemas de evacuación de los productos de combustión de las calderas de gas.*

*2. Los propietarios de los pisos que han taponado total o parcialmente las rejillas de entrada de aire de las cocinas han de dejarlas libres en su totalidad.*

*3. Los propietarios de los pisos que han cerrado las terrazas, han de dejar entrada libre de aire adecuada y reglamentaria.*

*4. En tanto no se ejecuten las medidas indicadas en los párrafos anteriores, quedarán fuera de servicio las instalaciones de gas, que sobrepasen el nivel de CO permitido, a no ser que se adopten otras medidas que lo reduzcan al límite permitido.*

*5. Estas medidas deben ser ejecutadas antes del 1 de noviembre de 2001.”*

Y en estas resoluciones, como no podría ser de otra manera, se señalaba que contra las mismas, podría interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación.

En el último de los informes proporcionados, el Director General de Industria y Comercio ya nos señalaba que no había obtenido del constructor en la reunión celebrada el 26 de septiembre una respuesta clara sobre cual iba a ser la forma de resolver las deficiencias o si, por el contrario, se iba a limitar a recurrir las mencionadas resoluciones, como así acaeció, siendo recurridas la mismas en alzada, resolviendo mediante Orden de 21 de noviembre de 2001 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, acordándose admitir como medida provisional la instalación por C.M., S.A. de un conmutador que

impida el funcionamiento simultáneo de la caldera de gas y de la campana extractora en todas las viviendas de las Comunidades de Propietarios de Avda. M.V. números ..., y mantener las prescripciones contenidas en la resoluciones de la Dirección Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca de 20 de septiembre de 2001. Resoluciones que actualmente son firmes en vía administrativa, y que deben ser observadas tanto por la empresa constructora como por determinados propietarios de pisos, tal y como se indica en las meritadas resoluciones.

No obstante lo expuesto, esta Institución ha tenido noticias de los firmantes de la queja poniéndonos de manifiesto que la situación denunciada en su día persiste en la actualidad, siendo que todavía hay viviendas que tienen el gas cortado.

**Segunda.-** Establece el artículo 43.1 de la Constitución Española que: *"Se reconoce el derecho a la protección de la salud"*

**Tercera.-** La Administración goza de unas prerrogativas y facultades que el Ordenamiento Jurídico le confiere al objeto de cumplir unos fines de interés público, que en este caso adquieren una especial relevancia en cuanto tratan de garantizar el derecho a la salud protegido en nuestra Ley de leyes en su artículo 43.

Ahora bien, esta potestades administrativas se configuran en una doble vertiente como facultades para imponer determinadas conductas y obligación por parte de la administración para actuarlas cuando así es preciso.

**Cuarta.-** En este caso, la Administración analizó y ponderó las circunstancias concurrentes en el concreto asunto, decidiendo de una parte el admitir parcialmente el recurso de alzada interpuesto, aceptando la propuesta de la constructora de instalar un conmutador que impida el funcionamiento simultáneo de la caldera de gas y de la campana extractora, y manteniendo el resto de las prescripciones ínsitas en las resoluciones de la Dirección Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de 20 de septiembre de 2001.

**Quinta.-** El artículo 95 de la Ley 30/1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, establece que *"Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda su ejecución de acuerdo a la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales"*.

Asimismo, el artículo 96 de la misma Ley enumera los medios de ejecución forzosa, señalando:

*“1.- La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguiente medios:*

- a) Apremio sobre el patrimonio.*
- b) Ejecución subsidiaria.*
- c) Multa coercitiva.*
- d) Compulsión sobre las personas.*

*2.- Si fueren varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.*

*3.- Si fuese necesario entrar en el domicilio afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”.*

Y en este caso en particular, no se puede obviar, tal y como se señala en la propia Orden de 21 de Noviembre de 2001, que el hecho de admitirse esta medida provisional no suspende el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las resoluciones de la Dirección del Servicio Provincial de Industria, Comercio y desarrollo de Huesca de 20 de septiembre de 2001, en la que se establecía que las medidas debían ser ejecutadas antes del 1 de noviembre de 2001.

Esta Institución es consciente de los esfuerzos llevados a cabo por la Administración Autonómica en aras a buscar una solución al asunto, pero, visto que en este momento la situación persiste, y debiéndose ponderar los intereses en juego, sin mayor dilación en atención a las posibles afecciones a la salud y seguridad de las personas que dicho incumplimiento podría conllevar, el órgano administrativo competente debería adoptar todas las medidas que en el ejercicio de sus potestades le confiere el Ordenamiento jurídico a fin de que se cumpla lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre de 2001.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y al amparo de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formularle las siguiente **RECOMENDACIÓN:**



**Primera.-** Que a la mayor celeridad posible, por parte del órgano administrativo que dictó Orden de 21 de noviembre de 2001, y a la vista de que la misma ha devenido firme, se actúen los medios ejecutivos a que se refiere el Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones que se estimen para su no aceptación.

**18 de Diciembre de 2001**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**